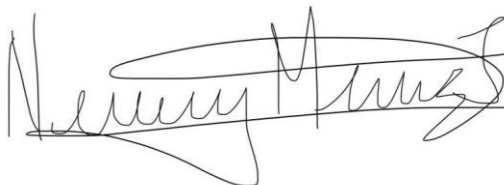


Informe secretarial. Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022, al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario No. 2020-388, informando que se allegó escrito de subsanación.



NORBey MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. Previo a emitir un pronunciamiento sobre la admisibilidad de la demanda, se hace necesario realizar las siguientes consideraciones:

Como primera medida, ha de advertirse que, a pesar de haberse requerido en el auto inadmisorio a la parte actora para que informara si la presente demanda se trataba de una ordinaria o una especial de acoso laboral, lo cierto es que el demandante omitió pronunciarse al respecto; sin embargo, no puede pasarse por alto que tanto los hechos como las pretensiones traídas a esta jurisdicción escapan del trámite procesal propio de los procesos ordinarios, pues los mismos apuntan a la ejecución de actos que constituyen acoso laboral, por lo que **SE ORDENA** remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como un proceso especial de acoso laboral y **DÉSELE** el trámite de que trata la Ley 1010 de 2006.

2. Por otro lado, se señalaron sendas falencias que adolecía el escrito primigenio, las cuales, no fueron subsanados en su totalidad; *empero*, dado el mandato constitucional que establece que lo sustancial prima sobre lo procedimental, se dispone **ADMITIR** la demanda especial de acoso laboral instaurada por **ALEJANDRO PARDO AMADOR** contra la **COMISION PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y COLOMBIA – FULBRIGHT COLOMBIA**.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a la demandada. Por consiguiente, correrle traslado a esta, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación y según lo

dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior **“también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”**.

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

4. **NOTIFICAR** el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado SILVESTRE PARDO SANTAMARIA para que actúe como apoderado general del demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



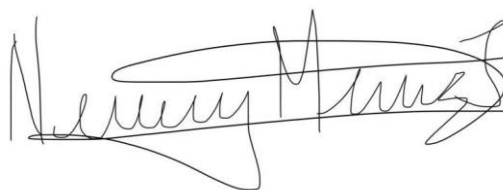
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 034 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**